

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 21 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial de solicitud de aplazamiento de audiencia arrimado por el curador de la parte demandada. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LUIS FERNEY PRADO LÓPEZ
Demandado: ORIANA CAROLINA NAVARRO
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00201-00

Palmira- Valle del Cauca, 21 de febrero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, efectivamente el curador de la parte demandada Dr. HÉCTOR MARINO NARVÁEZ, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para los corrientes, argumentando que se encuentra en una diligencia laboral y le es difícil conectarse a la misma, petición que por ser viable se accederá y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para los corrientes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija el día **jueves 23 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.** Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 012 de hoy 22 de febrero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c6ede48fc0569f462253eb290259d2eb43a5935002b6ffabea5d7cdfaf3a1e**

Documento generado en 21/02/2023 05:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>